

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00071-00**
Afectada: **Arelys Del Carmen Gózales y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Devuelve Demanda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA

Medellín, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2021-00071-00
Radicado Fiscalía	2020-00133 Fiscalía 70 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Asunto	Devuelve Demanda
Afectados	Arelys del Carmen Gonzales y Otros
Auto de Sustanciación No.	059

ASUNTO

Sería el caso avocar conocimiento de la demanda presentada por la Fiscalía 70 Especializada E.D., pero esta judicatura advierte que en la misma solicitud y aportes probatorios no se cumple entre otros unos aspectos de orden organización, composición sumarial instructiva y debida diligencia en su formación digital del expediente, en general de técnica, además de ausencia de otros aspectos legales conforme a lo establecido en el artículo 132¹ del Código de Extinción De Dominio, del decreto legislativo 806 del 4 de junio 2020 y otras normas de imperativa observancia que se pormenorizaran a continuación, que

¹ Artículo 132. Requisitos de la demanda de extinción de dominio

La demanda presentada por el Fiscal ante el Juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio.

Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación, y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.
5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la fiscalía tendrá lugar durante la etapa de juicio, ante el juez de extinción de dominio.

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00071-00**
Afectada: **Arelys Del Carmen Gózales y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Devuelve Demanda**

hacen inadmisibles este tiempo judicial y de hecho es imperioso que sean subsanados dichos aspectos para su diestra procedibilidad y encause.

Por lo cual, atendiendo a dicha facultad oficiosa de exigir por parte de este operador de instancia, a las partes e intervinientes del proceso, de que sean ordenadas, sistemáticas y sucintas para garantizar la celeridad y eficiencia en la administración de justicia, se requiere al delegado fiscal asignado a esta causa para que corrija uno a uno los fallos de reparo que se censurarán al detalle más adelante en esta decisión.

Primeramente, considerando que la transformación digital hace parte de uno de los ejes de la política pública para la gestión judicial eficaz y celeridad, se han dispuesto distintos instrumentos administrativos y legales² que abarcan la estandarización y lineamientos en la gestión documental electrónica, es decir, que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 estableció el modelo de requisitos para la gestión electrónica de documentos (MoReq³) propio para la Rama Judicial y se encuentra abarcado por el Plan de Digitalización de Expedientes. Es por lo que, propugnando todas las partes del proceso se sirvan de los procedimientos técnicos tendientes a proyectar solicitudes en adecuadas condiciones de presentación, tal que permitan su estudio adecuado, estructurado, consciente y ágil para el cumplimiento de los fines y garantía del derecho sustancial por parte de esta sede judicial, se requiere a cada parte para que se sirva corregir los errores que habitualmente se cometen en esta tendencia hacia la digitalización, y que, para

²Además del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya se contaba con la posibilidad de la utilización de herramientas informáticas en gracia del artículo 95 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), la Ley 527 de 1999 que reglamenta el valor jurídico y uso de los mensajes de datos, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ya preveía desde su artículo 59 la implementación del expediente electrónico y en el mismo sentido el Código General del Proceso artículo 103.

³ Es un instrumento archivístico que establece los requisitos funcionales y no funcionales para el tratamiento de la información electrónica, digital o digitalizada, así como su incorporación al SGDEA (Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo) de la entidad, orientado a procurar su preservación.

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00071-00**

Afectada: **Arelys Del Carmen Gózales y Otros**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Devuelve Demanda**

estos efectos son recogidos por el informe secretarial rendido en la constancia de recibido del proceso, indicando que en el expediente hay documentos que son de difícil lectura o que su contenido es directamente inapreciable, observándose que fueron escaneados a alta resolución, procediendo a verificar dicha situación observándose las siguientes inconsistencia en los cuadernos digitales, son:

- a) *En el Cuaderno Primero, los folios 118, 119, 209, 221, 233 hay fragmentos que son ilegibles parcial o totalmente, y el folio 130 no fue escaneado en debida forma.*
- b) *En el Cuaderno Segundo, los folios 79, 80, 81, 82, 83, 104, 133, 251, 252, no se alcanzan a percibir en debida forma las imágenes o fotografías que pretende mostrar como material probatorio. De igual forma se evidencia un error en la foliatura, pues presenta una doble enumeración en las páginas.*
- c) *En el Cuaderno Tercero los folios 56 y 220 son ilegibles, razón por la cual se deberá realizar un escaneado a mayor resolución.*
- d) *En el Cuaderno Cuarto no se evidencian los folios 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 174, 288, 292, 293, 294, 295, 296, no se alcanzan apreciar, por lo que deberá realizar el escaneado a mayor resolución. Y, en los folios 139, 191, 192, 290, 295, 296, no se encuentra escaneado en debida forma. Debiéndose escanearlo de forma correcta y organizada para la buena lectura y comprensión del documento.*
- e) *Dentro del cuaderno 5, encontramos que los folios 40 y 43 no se alcanzan a observar su contenido del documento. Por lo que deberá realizar un escaneo en mayor resolución o remplazar el archivo por otro que se pueda ver y leer de la mejor forma posible.*
- f) *Por último, encuentra este funcionario judicial que ninguno de los cuadernos presenta caratulas para identificar a que cuaderno digital corresponde, y la ausencia de índice de los cuadernos.*

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00071-00**
Afectada: **Arelys Del Carmen Gózales y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Devuelve Demanda**

Por otra parte, se invita a la Fiscalía a presentar un expediente digital más organizado y condensado probatoriamente, con la documentación probatoria pertinente, acertada y adecuada y no un sinnúmero de foliatura que no hace más que hacer más denso y tortuoso el proceso, sin ningún fin probatorio ni de relevancia jurídica, ello con la intención de alcanzar el objetivo de las partes y ajustar el trámite a la sustancia del asunto y los rigores del procedimiento que realmente corresponde. Y es por ello por lo que se le realizan las siguientes recomendaciones para el momento de confección del expediente:

- a. Determine en forma concreta, precisa y detallada, una a una, las pruebas en que se fundan los hechos enunciados y sus pretensiones, debiéndose restringir a presentar los documentos estrictamente necesarios como medios probatorios. Pues no vale el caso aportar otros elementos que no han sido enunciados como pruebas, tan simple como si esta no está referenciada como prueba admisible, su aporte no tiene relevancia procesal y legal extintiva alguna, pues lo único que genera esto es congestión documental en el expediente; atendiendo a que dicha valoración debe tenerse como un criterio respetable por la parte, entonces se ruega que la enuncie y la referencie con ubicación en el expediente.
- b. Proceda a confeccionar o construir cuadernos independientes por cada naturaleza o esencia del acto, y no incluirlos todos en una misma carpeta o cuaderno. Lo anterior por cuanto las carpetas o volúmenes electrónicos que se presentan deben tener un orden lógico para cada cuaderno, a fin de ejemplificar:
 - 1- El cuaderno que contenga el requerimiento, la demanda, o el acto principal por el que se aboga la pretensión.
 - 2- Otro cuaderno con índice y marcadores, que contenga una a una la relación de los medios de conocimiento que hará valer en el juicio de acuerdo a los

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00071-00**
Afectada: **Arelys Del Carmen Gózales y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Devuelve Demanda**

hechos indicados. Con presentación propia de una organización procesal y sistemática que sea consecuente con la traza probatoria que se presente y se pretenda hacer valer en juicio, es decir, que las sumarias extintivas deben tener una forma coordinada, clasificada, catalogada y sistematizada.

- 3- Un cuaderno autónomo que contenga la resolución de medidas cautelares decretadas, incluido en éste la constancia de materialización de las mismas
- 4- Una carpeta digital con índice de los certificados de las oficinas de registro y con los títulos de propiedad de los bienes objeto de extinción de dominio, que den razón de su situación jurídica real y actual.

- c. Los cuadernos construidos digitalmente no deben contener paginarías o folios o documentación que no son relevantes en la causa extintiva y que solo lo hacen voluminoso y pesado, al igual que no deben contener paginarías mayores a las 300 páginas en PDF y se deben suprimir las páginas en blanco, que también hacen pesado inútilmente el archivo electrónico.
- d. El índice no puede ser tan genérico, aduciendo contener, a ejemplo, en una carpeta digitalizada de más de 400 folios sólo 5 referencias de indicadores o ítems, cada uno de ellos abarcando más de 100 paginarías sin mayores datos específicos y referenciado simplemente como “Informe de iniciativa investigación folios 1 a 135”; sino que se debe esmerar por lo menos a enunciar el tipo o naturaleza del informe y el servidor o persona que suscribe el informe, si el informe contiene documentos de relevancia para su pretensión deberá citar en el mismo índice cada uno de los documentos que contiene el mismo, especificando su naturaleza y especificación de documento.
- e. Y, la solicitud de depuración del expediente no se trata de un simple capricho del operador judicial, por el contrario, por medio de una interpretación sistemática del artículo 132 del Código de Extinción de

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00071-00**
Afectada: **Arelys Del Carmen Gózales y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Devuelve Demanda**

Dominio⁴ con el artículo 6, inciso primero, del Decreto Legislativo 806 de 2020⁵, se logra llegar a la conclusión de que para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, el acto de parte solamente “contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales *corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*”. Además, si se integra⁶ dicha conclusión de manera armónica y en conjunto con los principios de celeridad y eficiencia⁷ y de eficacia en la administración de justicia⁸, se encontrará justificado que por parte del administrador de justicia se exija a las partes una serie de medidas moderadas que propicien la realización del derecho sustancial⁹ a través del desempeño óptimo de la labor de estudio y juzgamiento de los acopios probatorios, aportados según la pretensión de cada actor.

- f. Ello, sin análisis aparte que se puede realizar del acto petitorio realizado por la parte en otras materias, verbi gratia, la demanda civil va acompañada, entre otros requisitos de ley, de los “documentos que *se*

⁴ ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.(...) Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

(...)

3. Las pruebas **en que se funda**.

(...)

⁵ El cual tiene por objeto, de conformidad con el artículo 1 del mismo, “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales **y agilizar el trámite de los procesos judiciales** ante la jurisdicción ordinaria (...)”

⁶Cabe recordar los que dispone el artículo 27 de la ley extintiva sobre la función interpretativa de los principios del derecho, como fundamento normativo expreso de un largo desarrollo doctrinal y jurisprudencial sobre el entendido de que los principios son máximas de optimización, que cumplen los papeles de integrar, crear e interpretar el ordenamiento jurídico positivo:

ARTÍCULO 27. PREVALENCIA. Las normas rectoras y principios generales previstos en este capítulo son obligatorios, prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizados como fundamento de interpretación.

⁷ Artículo 20 del Código de Extinción de Dominio.

⁸ Artículo 19 del Código de Extinción de Dominio.

⁹ ARTÍCULO 4o. GARANTÍAS E INTEGRACIÓN. En la aplicación de la presente ley, se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución Política, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, que resulten compatibles con la naturaleza de la acción de extinción de dominio

Radicado: 05-000-31-20-002-2021-00071-00
Afectada: Arelys Del Carmen Gózales y Otros
Tramite: Extinción de dominio
Asunto: Devuelve Demanda

*pretendan hacer valer*¹⁰ y misma observación se encuentra en la demanda administrativa el área de lo contencioso administrativo en el artículo 166 numeral segundo¹¹.

Por último, si bien el estilo o manera de hacer las cosas por parte del despacho fiscal le es propio y respetable, esta judicatura, en términos de deferencia, le propone a la parte actuante en su habitual apartado de "IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE PERSIGUEN" la utilización de una tabla descriptiva, como la que a continuación se presenta, con contenido concreto, preciso, dirigido y referenciando la ubicación exacta dentro del expediente los documentos fuente o relacionados con la información. Dado que por lo menos la solicitud en su cuerpo debe presentar y referenciar unos datos o reportes específicos, necesarios e importantísimos que imprimiría un orden exacto y limpio a su solicitud respecto de cada bien:

BIEN NRO. UNO	
<i>Tipo de bien</i> ¹²	-----
<i>Matrícula inmobiliaria</i> ¹³	-----

¹⁰Código General del Proceso, artículo 84 numeral tercero.

¹¹ARTÍCULO 166 ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

2. Los documentos y pruebas anticipadas *que se pretenda hacer valer* y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

(...)

¹² Además de la clasificación de los bienes estudiada por el Código Civil, se debe recordar que también existen unos bienes mercantiles referenciados en el Código de Comercio y otra legislación mercantil. Se hace necesaria hacer la distinción que esta materia realiza entre el patrimonio social y el capital social, que son conceptos completamente distintos; y en general identificar cada bien por lo que es: inmueble rural o urbano, automóvil, remolque, tractocamión o motocicleta, o aeronave y su tipo, semovientes, títulos de participación, título valor, título judicial o dinero, joyas o metales preciosos, establecimiento de comercio, etc.

Cuando se trate de universalidades de hecho, se deberá caracterizar por separado cada género y especie en un ítem aparte, indicando el número de individuos que pertenecen a cada grupo caracterizado y distinguido.

¹³Es un número de identificación único que posee un inmueble. A nivel legal, es el número que identifica a cada predio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Sin embargo, obviamente se hará necesario cambiar este registro según aquella marca que identifique al bien objeto de extinción de dominio, por ejemplo: si se trata de un vehículo automotor se deberá registrar la placa asignada por el Ministerio de Tránsito y Transporte; si es dinero, títulos representativos o metal precioso se deberá señalar la identificación del respectivo depósito; si se trata de semovientes se puede anexar una

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00071-00**
Afectada: **Arelys Del Carmen Gózales y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Devuelve Demanda**

<i>Número predial¹⁴</i>	-----
<i>Dirección o ubicación¹⁵</i>	-----
<i>Propietario inscrito¹⁶</i>	-----
<i>Porcentaje propiedad¹⁷</i>	-----
<i>Título de adquisición</i>	-----
<i>Limitaciones inscritas</i>	-----
<i>Titular de la limitación</i>	-----

imagen del hierro con el que se marca sobre la piel del animal; y así, en general, se deberá referir la asignación marcaría que permita correspondientemente individualizar el bien.

¹⁴ A cada predio se le asignará un código numérico que permita localizarlo inequívocamente en los respectivos documentos catastrales, según el modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Identificar un bien requiere de la delineación de sus elementos constitutivos, mediante descriptores, tanto de localización en el espacio como de ubicación en el tiempo. Esto es, determinarlo como objeto, cuerpo entidad o cosa que tiene características físicas y formales que lo localizan, coordenadas geográficas, límites o lindantes o inmueble contenedor, materiales de manufactura, técnicas de elaboración, dimensiones, elementos decorativos, usos, etc., y puede aparecer aislado, en conjuntos, o asociado por características físicas o de uso, e integrado dentro de unidades de semejantes o distintos.

¹⁵ Puede ser dirección catastral o por georreferenciación en el caso de los bienes ubicados en zonas rurales apartadas, pero siempre debe permitir la localización, dirección clara y suficiente del bien.

Considérese por razones de técnica judicial, y considerando que dicho requisito es obligatorio para la presentación de la demanda civil, lo observado por el artículo 83 del Código General del Proceso, para sortear esta necesidad de determinación del objeto de la pretensión extintiva del derecho de dominio.

¹⁶ Identificado plenamente con número del documento de identidad y nombres completos, además se deberá aportar la dirección para notificaciones de este como posible afectado por la pretensión extintiva de la Fiscalía y, por supuesto, sin obviar que lo mismo deberá realizarse respecto de los demás titulares de limitaciones u otros derechos inscritos. Si el ente instructor desconociera cualquiera de esos datos deberá adelantar las labores tendientes a realizar dicha identificación de la parte, pues tal es su carga de conformidad con el artículo 132 numeral quinto del Código de Extinción de Dominio.

Se deberá aportar una dirección física para surtir las notificaciones de rigor, y de ser posible, pero no en sustitución de lo anterior, la dirección de correo electrónico que la parte aporte o tenga registrada en cualquier base de datos pública como dirección para notificaciones judiciales.

Acerca de esta carga procesal, se debe recordar que la identificación de algunos sujetos y personas de derecho se debe acreditar con "la prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley", como bien lo hace en recordar el artículo 166 inciso 4 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 85 del Código General del Proceso.

¹⁷ Anotando una relación sucinta de los demás copropietarios, sus respectivos porcentajes de dominio y si dicho derecho es perseguido para extinción o si está por fuera de dicho objetivo. También puede ser reemplazado por el número de acciones perseguidas en extinción, número de semovientes o cualquier caracterización de tal forma que quede clara la parte en afectación.

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00071-00**
Afectada: **Arelys Del Carmen Gózales y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Devuelve Demanda**

<i>Causales de extinción de dominio enrostradas</i>	-----
---	-------

También, una buena y excelsa práctica forense que simplifica la labor de las partes e intervinientes y para un mayor acercamiento a la admisión de su solicitud, por parte del actor se proceda a indicar para cada uno de los bienes objeto de pretensión extintiva en qué folio del cuaderno de medidas cautelares o cuaderno de materializaciones de las mismas están aterrizados los certificados de libertad y tradición, certificado de existencia y representación legal, el historial vehicular, el certificado de registro mercantil de establecimientos de comercio, las escrituras públicas y en fin, los títulos que rotulan el derecho de dominio para los afectados. Los cuadernos de resolución de las medidas cautelares que los abriga y las actas de materialización de las misma que deben ir en cuadernos aparte, indexados, confeccionados en orden y debidamente referenciados, haciendo más ágil el estudio de la demanda y sus anexos para su búsqueda.

Igualmente, se observa que la demanda adolece de algunos requisitos formales de que trata el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, así:

I.- De la plena identificación de los sujetos procesales, en la fase inicial uno de los propósitos es identificar a los posibles titulares del derecho sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio y establecer el lugar donde podrán ser notificados, igualmente, a los terceros afectados, para garantizar sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso, que deben ser vinculado en debida forma, observándose, que el ente fiscal, dejo de enunciar como terceros afectados a entidades financieras, ente territorial y personas naturales, frente a los siguientes bienes:

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00071-00**
Afectada: **Arelys Del Carmen Gózales y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Devuelve Demanda**

- *Inmueble con folio de matrícula número 140-66892, aparece la entidad financiera como el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.*
- *Inmueble con folio de matrícula número 140-58951, aparece anotación la Corporación Cafetera De Ahorro y Vivienda Concasa y anotación a favor del Municipio de Montería.*
- *Inmueble con folio de matrícula número 140-17763, anotación a favor de José Puentes Peralta.*

II.- De igual forma no incluyo a los intervinientes: **Representante del Ministerio de Justicia y Del Derecho**, como al delegado de la **Procuraduría General de la Nación**, actores procesales que deben consignarse dentro del escrito de la demanda, si se han designado para surtir la notificación personal o la información respectiva para solicitar la designación. Igualmente, la demanda no se encuentra suscrita o firmada por la señora Fiscal 70 DEEDD con sede en la ciudad de Sincelejo.

Por todo lo anterior, el Juzgado refutará la demanda de extinción de dominio elevada a través del delegado fiscal – especializado en extinción del derecho de dominio, y en este caso se dispone la **DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE LAS CARPETAS COMPONENTES DEL PRESENTE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO A LA FISCALÍA DE ORIGEN**, por la ausencia de los aspectos anteriormente descritos y que se deberán rectificar por aquel despacho fiscal para que, una vez organizadas las carpetas de conformidad, las presente nuevamente ante esta célula judicial para continuar con el trámite a que hubiere lugar.

OTRAS DETERMINACIONES

Frente a la solicitud elevada por el profesional del derecho - doctor Adrián José Polo Flórez, en calidad de apoderado judicial del señor Jairo Vargas Aguilar, evidencia este servidor judicial que el correo electrónico aportado por

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00071-00**
Afectada: **Arelys Del Carmen Gózales y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Devuelve Demanda**

el togado defensor no se encuentra registrado ante el Registro Nacional de Abogados, según constancia de ciudadanía¹⁸, debiéndose informar al togado que actualice la dirección de correo electrónico que tenga depositado en el sistema de información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, con la finalidad de dar cumplimiento al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, en su artículo 5, inciso segundo que a la letra dice:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Lo anterior, para estampar de legalidad las comunicaciones electrónicas y mensajes de datos enviados por el profesional, y proceder a darle el trámite correspondiente a sus memoriales. Infórmesele de la presente decisión al doctor **ADRIAN JOSE POLO FLOREZ**.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

HÁGANSE las respectivas anotaciones en el Sistema de Gestión Siglo XXI, y, además, de conformidad al Acuerdo No. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, líbrense las demás comunicaciones y publicaciones de rigor.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

¹⁸ Cuaderno Digital Despacho. Solicitud de impulso procesal.

Radicado: **05-000-31-20-002-2021-00071-00**
Afectada: **Arelys Del Carmen Gózales y Otros**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Devuelve Demanda**

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº 017</p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 24 de marzo de 2022</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LORENA AREIZA MORENO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de673bf0ef60f580e3ea88c82a7c946a6ba2308745ee33ab3dc3ef8977ef611**

Documento generado en 23/03/2022 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>